

PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE ASEGURADOS DEPENDIENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS POR EL EJERCICIO DE DOCENCIA A TIEMPO COMPLETO

Artículo 1. (Objeto) La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación del parágrafo V. del artículo 11 de la Ley N° 211 y del parágrafo VI. del artículo 6 del Decreto Supremo N° 1134, referente a la Doble Percepción por el ejercicio de la docencia a tiempo completo de Asegurados Dependientes de Universidades Públicas.

Artículo 2. (Identificación) I. En el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, las Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, deberán proceder conforme a lo siguiente:

- a. Identificar a todos los Asegurados que cuenten en su Estado de Ahorro Previsional con periodos cotizados por un Empleador que corresponda a una Universidad Pública y que hubieran accedido a cualquiera de las siguientes Prestaciones o Beneficios:
 - a. Pensión de Jubilación de MVV o SV.
 - **b.** Pensión de Jubilación exclusivamente con CC,
 - c. Pensión de Vejez,
 - d. Pensión Solidaria de Vejez,
 - e. Pago Temporal de CCM o
 - f. Pago de CCM
- **b.** De los casos identificados en el inciso a. anterior, la AFP deberá determinar la fecha de solicitud de la prestación o beneficio.
- **c.** Una vez determinada la fecha de solicitud, la AFP deberá proceder a identificar a los Asegurados que en los últimos treinta y seis (36) meses anteriores a dicha fecha, tengan al menos veinticuatro (24) Totales Ganados cotizados por un Empleador que corresponda a una Universidad Pública.
- **Artículo 3. (Solicitud de información al empleador) I.** En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo establecido en el artículo 2 anterior, las AFP deberán remitir el listado de los Asegurados y los periodos identificados para cada uno de éstos, en el artículo 2 anterior, a las Universidades Públicas que correspondan, solicitando que en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la nota indiquen:
 - **a.** Los Asegurados que hubieran prestado el servicio de docencia universitaria a tiempo completo y los meses correspondientes a tiempo completo dentro de los periodos determinados por la AFP.
 - **b.** El detalle de la carga horaria por cada caso identificado.
 - c. La definición, de tiempo completo de docencia universitaria de acuerdo al Reglamento Interno de cada entidad.

II. La solicitud de información deberá señalar que la misma se efectúa en cumplimiento al parágrafo V. del artículo 11 de la Ley N° 211 y al parágrafo VI. del artículo 6 del Decreto Supremo N° 1134, y con las atribuciones establecidas en dicha normativa y a los artículos 177 y 185 de la Ley N° 065 de Pensiones.



Artículo 4. (Envío a la APS).- En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de vencido el plazo señalado en el parágrafo III. del artículo 3. anterior, las AFP deberán remitir a la APS:

- **a.** El detalle de todos los casos identificados en el inciso c) del artículo 2 anterior, y las respuestas de todas las Universidades Públicas.
- b. Copia con sello de recepción de las notas enviadas a las Universidades Públicas.
- c. Copia de las respuestas remitidas a la AFP por las Universidades Públicas
- **d.** Base de Datos conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 5. (Identificación de nuevos casos) A partir de la notificación del presente procedimiento, la AFP deberá:

- a. Identificar si el Asegurado que solicita una prestación en el Sistema Integral de Pensiones, cuenta en su Estado de Ahorro Previsional con al menos veinticuatro (24) Totales Ganados cotizados dentro de los últimos treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de solicitud, por un Empleador que corresponda a una Universidad Pública.
- **b.** Llenar y firmar en forma conjunta con el Asegurado el "Formulario de Declaración de Doble Percepción para Docentes de Universidades Públicas", establecido en el Anexo 3 del presente procedimiento.

Artículo 6. (Solicitud de información nuevos casos) De forma mensual, durante la primera semana de cada mes, la AFP deberá remitir a las Universidades Públicas que correspondan, los casos identificados de acuerdo al inciso a) del artículo 5 anterior, al cierre del mes anterior, requiriendo lo señalado en los incisos a, b y c del artículo 3 anterior, en el plazo de los diez (10) días hábiles que establece dicho artículo.

Artículo 7. (Formulario sobre doble percepción) A partir de la notificación con el presente procedimiento, a la firma de Declaración de Pensión, el Asegurado deberá suscribir el "Formulario de Declaración de Doble Percepción para Docentes de Universidades Públicas", establecido en el Anexo 3 de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 8. (Base de datos de docentes universitarios) I. La Base de Datos de los casos identificados en el inciso c del artículo 2 anterior, y las respuestas de las Universidades Públicas, deberá ser constituida por las AFP, a través de una Base de Datos Histórica, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.

- II. La Base de Datos señalada en el parágrafo 1. anterior, con la información de los docentes universitarios identificados, correspondiente al cierre del mes anterior, deberá ser enviada a la APS el día 10 de cada mes, o día hábil administrativo siguiente, si éste fuera sábado, domingo o feriado nacional.
- **III.** El primer envío de la Base de Datos con la información de docentes universitarios deberá efectuarse el día 10 de julio de 2012.

Artículo 9. (Archivo físico documental) La AFP deberá adjuntar al expediente de jubilación de cada Asegurado identificado, la siguiente documentación:

- a. El Original del Formulario de Declaración Jurada sobre Doble Percepción.
- **b.** Copia con sello de recepción de la nota enviada a la Universidad Pública.
- **c.** Copia de la respuesta remitida a la AFP por la Universidad Pública.